

2

LEY N° 5.806.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Todos los agentes que trabajen en la Administración Pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, entidades autárquicas o descentralizadas tendrán derecho a licencia por tratamiento de hijo o cónyuge discapacitado en las siguientes condiciones:

- a) Cuando el tratamiento se efectuare en la Provincia y requiera de la atención personal permanente del agente debidamente justificada, éste gozará de la misma por el término de noventa (90) días corridos continuos o discontinuos con goce de haberes. Agotada la misma, podrá el agente solicitar hasta 60 (sesenta) días corridos más, sin goce de haberes.
- b) Si el tratamiento no se realizare en nuestro medio y por ello deba efectuarse fuera del territorio de la Provincia por derivación médica y requiera de la atención personal del agente debidamente justificada, o en los casos en que dándose dichas condiciones, al promulgarse esta ley ya venía haciéndolo, el agente gozará de la licencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos, continuos o discontinuos con goce de haberes. Agotada la misma, podrá el agente solicitar hasta ciento veinte (120) días corridos sin goce de haberes.

Art. 2º.- Establécese una asignación especial para atención de familiar discapacitado, que será independiente de las remuneraciones que le correspondiere por todo concepto al agente, la que se liquidará de la siguiente forma:

- a) La repartición empleadora abonará al agente en el supuesto del inciso a) del artículo 1º, el equivalente al 50% de -

////

Honorable Legislatura
Cucumán

///...2.

los haberes que éste hubiere percibido en el último mes trabajado, por cada treinta días de goce de la presente licencia y hasta los noventa días.

- b) La repartición empleadora abonará al agente en el caso del inciso b) del artículo 1º, el equivalente al 100% de los haberes que éste hubiere percibido en el último mes trabajado, por cada treinta días de goce del beneficio y hasta los --- ciento ochenta días.

La presente asignación especial será también independiente de cualquier otro beneficio que tuviere el agente.

Art. 3º.- En el caso de que el discapacitado fuere menor de doce (12) años, el agente además de la licencia por tratamiento, gozará de permisos de hasta dos (2) horas diarias para su atención.

Art. 4º.- Los beneficios que se establecen por la presente ley no podrán por ninguna causa, ni siquiera por razones de servicio, postergarse su otorgamiento o interrumpirse su goce.

Art. 5º.- Todo agente que al momento de promulgarse la presente ley se encontrare en uso de licencia o hubiere hecho uso de licencia anual ordinaria o sin goce de haberes, para atención de familiar discapacitado, queda automáticamente comprendido en las disposiciones de esta ley.

Art. 6º.- Para el goce de los beneficios que otorga la presente ley, el Sistema Provincial de Salud certificará en cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma.

Art. 7º.- Cuando ambos padres del discapacitado se desempeñen en la Administración Pública Provincial, ya sea en los Poderes Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, u organismos -

////

Honorable Legislatura
Tucumán

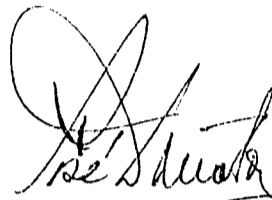
///...3.

descentralizados, sólo uno de ellos gozará del beneficio previsto en el artículo 3º, a elección de los mismos.

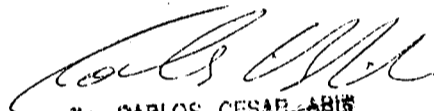
Art. 8º.- Comuníquese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a catorce días del mes de octubre - del año mil novecientos ochenta y seis.-


Dr. MIGUEL ENRIQUE NAZUR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE TUCUMAN



JOSE DOMATO
PRESIDENTE DEL H. SENADO
TUCUMAN



Dr. CARLOS CESAR ABIS
SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS TUCUMAN



ANGEL MODESTO GOMEZ
SECRETARIO H. SENADO
TUCUMAN

fhm/

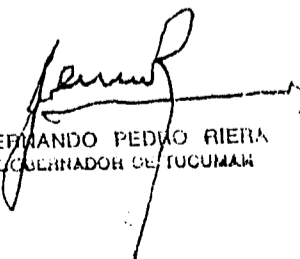
REGISTRADA BAJO EL Nº 5.806.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Noviembre 12 de 1986

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.



Dr. GUSTAVO ERNESTO HAURIGOT
Ministro de Asuntos Sociales



FERNANDO PEDRO RIERA
GOBERNADOR DE TUCUMAN